



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1348 PARA LA LUCHA
CONTRA LA DELINCUENCIA**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1348 PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con la finalidad de incluir disposiciones que habiliten a los fiscales y jueces penales a, en casos excepcionales, y por la gravedad del crimen cometido y, previa determinación técnica de que el imputado no presenta elementos o capacidades de resocialización, se le pueda procesar y sancionar en el proceso penal ordinario; salvaguardando en todo momento la seguridad y garantías del adolescente imputado.

Artículo 2. Modificación del Artículos I y V del Título Preliminar y artículos 1, 2 y 3 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Modifíquese los artículos I y V del Título Preliminar y artículo 1, 2 y 3 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1348, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Responsabilidad penal especial

- 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.*
- 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.*

3. Excepcionalmente, en casos en que por la gravedad del crimen cometido contra la vida, salud, salud pública, libertad, libertad sexual y propiedad, y la determinación técnica de que el imputado posee la madurez suficiente para comprender las consecuencias jurídicas de sus actos que dificulten su resocialización, se habilita al Fiscal a cargo de la investigación a solicitar al juez que el proceso sea conocido por los jueces penales ordinarios, dicha solicitud deberá resolverse en forma prioritaria y urgente."

"Artículo V.- Principio de justicia especializada

1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.

2. La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta.

3. Se faculta al fiscal a cargo de la investigación, de manera excepcional, a solicitar al juez en los supuestos señalados en el numeral 3, del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley, que la investigación y proceso penal sean conocidos y desarrollados bajo el proceso penal ordinario y se apliquen las consecuencias jurídicas del delito previstas en el Código Penal, no siendo aplicable la causa de inimputabilidad establecida en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal."

"Artículo 1.- Objeto de la norma

1.1. El presente Código regula el proceso de responsabilidad penal que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. Comprende desde las medidas para intervenir sin recurrir al proceso judicial, así como las actuaciones a nivel policial, la investigación del hecho infractor, la atribución de responsabilidad en el proceso judicial, la determinación de las medidas socioeducativas y su ejecución.

1.2. Desde el inicio de la investigación, durante el desarrollo del proceso y en la ejecución de la medida socioeducativa impuesta, se respetan todos los derechos y garantías procesales reconocidos a las personas adultas, así como los que les son conferidos por los instrumentos internacionales específicos sobre la materia por ser menor de edad.



1.3. A efectos de proteger y garantizar la seguridad de la sociedad, así como evitar un uso inadecuado del proceso de responsabilidad penal elaborado con la finalidad de garantizar la reeducación y resocialización de los adolescentes infractores; al momento de iniciar la investigación, y en la primera oportunidad posible, el fiscal deberá disponer la evaluación psicológica del imputado, a efectos de determinar si tiene la madurez necesaria para comprender las consecuencias jurídicas de sus actos y cuenta con capacidades o características que permitan una posible resocialización en el marco de este Código; debiendo evaluar dicho resultado en conjunto con los demás elementos señalados en el numeral 3, del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley, a efectos de determinar si mantiene el procesamiento del imputado en el proceso especial o lo refiere al proceso penal ordinario, bajo responsabilidad."

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 Este Código se aplica a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o Leyes especiales sobre la materia, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

2.2 Las normas y disposiciones del presente código dejarán de aplicarse a aquellos respecto a quienes el fiscal solicite su investigación y juzgamiento en el proceso penal común, debidamente aceptado por el juez penal competente."

"Artículo 3.- Aplicación por excepción

Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior y salvo la excepción señalada en el mismo, en caso los imputados adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, el fiscal -previa evaluación técnica y psicológica y el cumplimiento de los supuestos señalados en el numeral 3, del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley- podrá solicitar al juez competente que se les procese y sancione en el proceso penal ordinario."

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal

Modifíquese el artículo del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en con el siguiente texto:

"Artículo 11. Criterios de separación de internos

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.- Los varones de las mujeres.
- 2.- Los procesados de los sentenciados.
- 3.- Los primarios de los que no lo son.
- 4.- Los menores de veintiún años de los de mayor edad.
- 5.- Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están.
- 6.- Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
- 7.- Los menores entre catorce (14) años y dieciocho (18) años.
- 8.- Otros que determine el Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación inmediata. En aquellas circunscripciones fiscales y judiciales en donde aún no se implementa el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo 1348) se aplicarán las modificaciones a los procesos en trámite o por iniciarse independiente del calendario de implementación.



Firmado digitalmente por:
ULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 17:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 19:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 16:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 15:50:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 18:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 13:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio F/
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 16:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 18:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 16:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 13:44:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Del régimen de responsabilidad penal especial

De conformidad al numeral 2 del artículo 20 de nuestro Código Penal, es causal de inimputabilidad que el sujeto tenga menos de dieciocho (18) años de edad. Ello implica que, en principio, sea excluido de los procesos penales ordinarios y del ámbito de aplicación de las sanciones previstas en el Código Penal, a toda la población menor de dieciocho (18) años de edad.

En forma paralela, la Convención de los Derechos del Niño¹ en su artículo 1, señala expresamente "*Para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, **en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad**."* Y en su artículo 40 dispone que: "*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*"

En función a dicho instrumento convencional, en el Perú, primero a través del Código de los Niños y Adolescentes, y ahora bajo el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, implementó la denominada "*responsabilidad penal especial*"; la cual busca a través de las denominadas "*medidas socio educativas*" que el adolescente infractor de la ley penal (independiente del tipo penal que haya cometido) se le reinserte en la sociedad y no reincida en el comportamiento criminoso. Cabe mencionar que bajo el régimen vigente, la máxima sanción a imponer a un

¹ Ratificado por el Perú en 1990.



adolescente infractor de la ley penal son seis (6) años de internamiento en los denominados "*centro juvenil*".

El sustento dogmático y técnico para afirmar y justificar este tratamiento diferenciado, se sustenta en la afirmación que dado que los sujetos menores de dieciocho (18) años se encuentran aún en desarrollo y tendrían límites cognitivos con respecto a la comprensión antijurídica de su conducta, y por tanto se debe dar preferencia a medidas de reeducación y reinserción social, así como en la medida de lo posible no separar a las familias.²

Como es evidente, el enfoque o la lógica de la responsabilidad penal especial para el adolescente infractor, se centra en el imputado y, en lograr su reeducación o reinserción social; no existiendo mayor énfasis en medidas de protección de la sociedad en casos en los que por su gravedad y frecuencia amerite.

De la situación de criminalidad permanente en el sector de adolescentes en el Perú

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-JUS, el Poder Ejecutivo aprueba la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030; en el referido instrumento se pueden recoger una serie de indicadores para entender la situación de la justicia restaurativa y la persistencia en la criminalidad en la población adolescente.

En el referido plan se afirma: "*Por tanto, el problema general posee tres dimensiones:*

- 1) Los sistemas de socialización más importantes del sujeto no cumplen su función generando factores de riesgo criminógeno y no promoviendo factores protectores; 2) El sistema de justicia penal juvenil tiene un carácter sancionador y no orientado hacia la resocialización vulnerando derechos fundamentales; y 3) Los servicios de*

² "La imposibilidad de determinar con carácter general en qué momento temporal exacto el ser humano adquiere un grado de madurez suficiente como para que pueda afirmarse que ostenta las cualidades psicobiológicas que le hacen poseedor de la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, obliga a pensar que en una regulación de la responsabilidad penal de los menores de edad, en el salto hacia la fijación de una edad concreta de la mayoría/minoría de edad penal opera, en mayor o menor medida, una mera decisión de política criminal." (VENTAS SASTRE, R., "La minoría de edad penal", ob. cit. p.497; MORA SÁNCHEZ, A. M^a., "La medida de internamiento en régimen cerrado: concepto, naturaleza y régimen de ejecución. Alternativas", Tesis doctoral dirigida por MORILLAS CUEVA, L., Universidad de Granada, 2012, p. 168. Así LACRUZ LÓPEZ en "Derecho penal juvenil", ob. cit. p. 257.)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal poseen
 diversas limitaciones a nivel de las estrategias y recursos humanos-materiales
 conllevando a la debilidad en la efectividad de sus intervenciones en los centros
 juveniles, así como en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa.” (Página 29.)*

En el referido documento es posible obtener la siguiente información:

Cuadro N° 01

Tabla N°8: Incidencia de infracciones a la ley penal por los y las ACLP por departamento

Departamento donde se cometió la infracción	Número
Amazonas	22
Ancash	78
Apurímac	28
Arequipa	38
Ayacucho	67
Cajamarca	43
Callao	47
Cusco	54
Huancavelica	16
Huánuco	57
Ica	97
Junín	100
Madre de Dios	46
La Libertad	221
Lambayeque	88
Lima	366
Loreto	53
Pasco	25
Piura	108
Puno	63
San Martín	48
Tacna	22
Ucayali	92

Fuente: UAPISE – PRONACEJ - MINJUSDH, 2022

Elaborado por la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cuadro N° 02

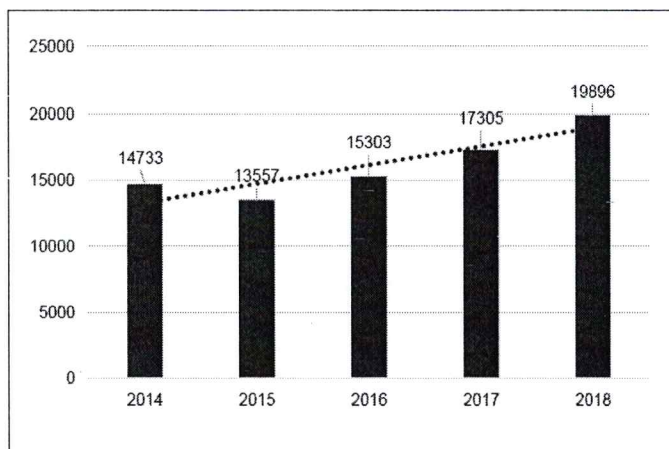


Figura 3. Denuncias Ingresadas por Infracciones a la Ley Penal Adolescente al Ministerio Público

Fuente: Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – Ministerio Público.

Elaborado por la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cuadro N° 03

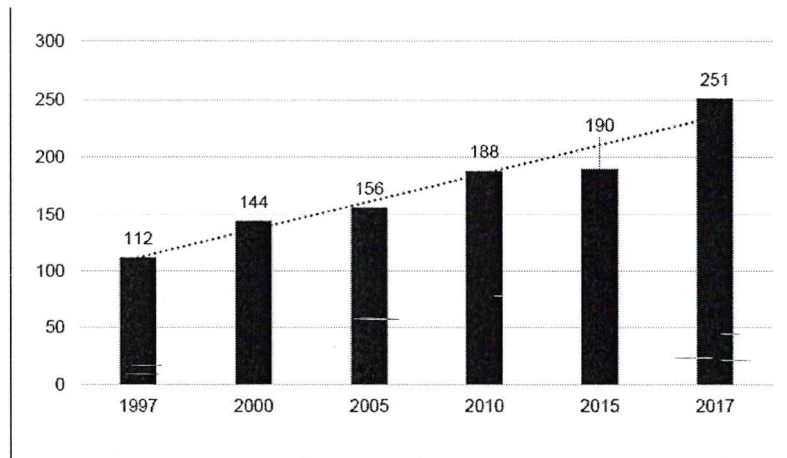


Figura 4. Evolución de la tasa de adolescentes atendidos en los Centros Juveniles, por cada 100,000 mil adolescentes a nivel nacional (1997-2017)
 Fuente: Programa Nacional de Centros Juveniles e Instituto Nacional de Estadística e Informática (Estimaciones y proyecciones de Población Departamental por año calendario y edades simple 1995-2025).

Elaborado por la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cuadro N° 04

Finalmente, los casos por infracciones a la Ley Penal registrados en el Poder Judicial también se han acrecentado en los últimos años (Figura 7).

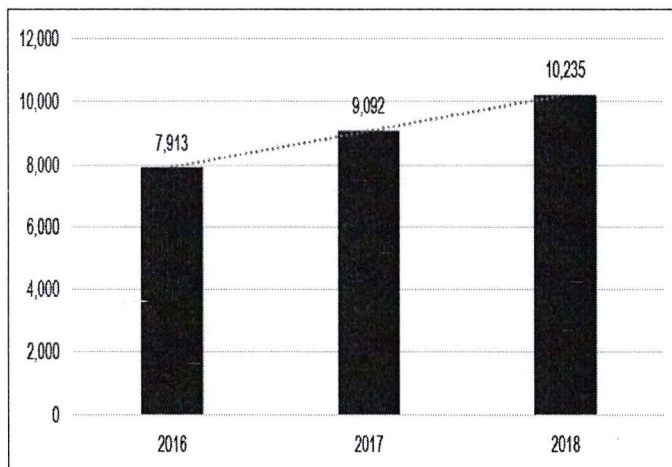


Figura 7. Número de Expedientes por ACLP por el total de Especialidad de Familia, 2016 – 2018.

Fuente: Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial, 2019
 Elaboración: Dirección de Política Criminológica – MINJUSDH

Elaborado por la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 05

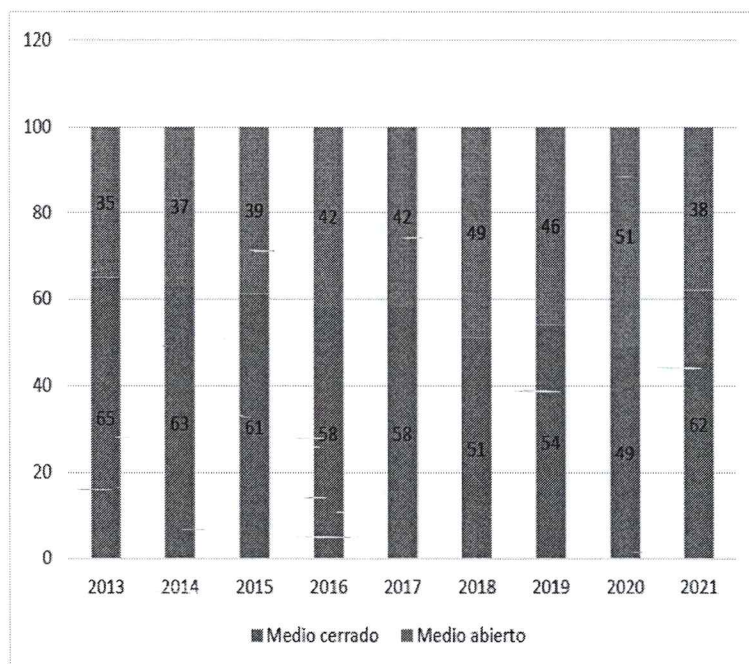


Figura 8. Evolución del porcentaje de los y las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal atendidos en los Centros Juveniles de medio cerrado y abierto 2013-2021
 Fuente: Programa Nacional de Centros Juveniles (2021) – MINJUSDH.

Elaborado por la Dirección de Política Criminológica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cuadro N° 06

PERÚ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2018

Departamento	Total	Homicidios	Terrorismo	Tráfico ilícito de drogas	Contra el patrimonio	Lesiones	Otros
Total	5 194	32	8	389	2,970	420	1,375
Amazonas	125	3	-	20	74	4	24
Áncash	287	-	-	44	175	11	57
Apurímac	86	-	-	14	31	9	32
Arequipa	51	-	-	1	8	3	39
Ayacucho	158	-	-	13	94	24	27
Cajamarca	195	1	-	25	110	10	49
Prov. Const. del	331	1	-	40	215	14	61
Cusco	524	3	3	28	248	49	193
Huancavelica	28	-	-	-	17	1	10
Huánuco	130	-	-	9	86	5	30
Ica	142	2	-	12	62	24	42
Junín	201	-	-	7	123	20	51
La Libertad	417	4	-	28	241	32	112
Lambayeque	237	-	-	19	147	11	60
Lima	1 173	1	-	80	769	70	253
Loreto	179	6	-	11	69	6	87
Madre de Dios	20	-	-	-	14	1	5
Moquegua	20	-	-	-	5	8	7
Pasco	58	-	-	1	10	30	17
Piura	280	7	-	19	165	30	59
Puno	67	-	-	-	28	16	23
San Martín	197	3	-	5	118	16	55
Tacna	63	-	5	-	33	8	17
Tumbes	135	1	-	13	80	10	31
Ucayali	90	-	-	-	48	8	34

(-) Información no disponible.

Fuente: Ministerio del Interior – Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.

Elaborado por el INEI



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 07

CUADRO N° 21
PERÚ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RETENIDOS POR COMETER INFRACCIONES, 2018

Departamento	Total	Juzgado de familia	Fiscal de familia	Establecimiento Tutelar	Centros de Prevención (CCPP)	Padres tutores	Pendientes (Fuga)
Total	4 927	195	428	270	177	1 736	2 121
Amazonas	125	10	45	-	-	32	38
Áncash	30	11	4	-	2	6	7
Apurímac	88	4	1	-	-	83	-
Arequipa	92	5	1	50	23	10	3
Ayacucho	79	4	40	8	-	18	9
Cajamarca	224	1	13	18	-	130	62
Prov. Const. del Callao	79	15	52	-	-	-	12
Cusco	2,459	20	30	164	126	1,162	957
Huancavelica	5	-	5	-	-	-	-
Huánuco	293	-	-	-	-	77	216
Ica	18	-	4	-	2	2	10
Junín	657	1	17	22	-	94	523
La Libertad	7	-	4	-	-	2	1
Lambayeque	63	14	16	-	-	10	23
Lima	424	98	141	5	19	38	123
Loreto	65	-	10	-	-	-	55
Madre de Dios	16	-	16	-	-	-	-
Moquegua	6	-	-	-	-	6	-
Pasco	8	-	4	-	4	-	-
Piura	69	2	17	2	-	38	10
Puno	4	-	-	-	-	4	-
San Martín	-	-	-	-	-	-	-
Tacna	6	-	1	1	-	-	4
Tumbes	10	-	-	-	-	9	1
Ucayali	100	10	7	-	1	15	67

(-) Información no disponible.

Fuente: Ministerio del Interior – Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Elaborado por el INEI

De la información obtenida es posible realizar las siguientes afirmaciones:

- La población adolescente en el Perú ha mantenido una incidencia en actividades criminosas, que lejos de disminuir han aumentado.
- El sistema de responsabilidad penal especial, aplicado a los menores de entre 14 a 18 años no ha logrado a la fecha lograr una reducción en los casos de adolescentes infractores de la ley penal.
- No existen variables o parámetros que ayuden a determinar si se están logrando reeducar y reinserir a los jóvenes que son objeto de las medidas socioeducativas.
- Se mantiene una prevalencia de delitos contra la vida, integridad, salud pública y propiedad.
- Que las políticas públicas implementadas no están dando resultados para evitar la incursión en actividades delictivas por parte de los adolescentes.

De la necesidad de brindar herramientas para proteger a la sociedad de aquellos adolescentes que carecen de algún elemento o capacidad de resocialización

Ante esta situación, es necesario citar extractos de las entrevistas realizadas para elaborar el informe denominado **"El Fenómeno del Sicariato en el Perú"**, realizado por el MINJUS en el año 2018, en donde consideramos pertinente citar parte de las entrevistas a adolescentes condenados por homicidio:

*"El "éxito reiterado" en cada uno de estos robos, además de la actitud "positiva" que mostraba ante las misiones, le abrieron paso entre los demás chicos del grupo, razón por la cual le fue entregado un revólver 38 mm que lo consolidó en el oscuro camino de la muerte por encargo. **El asesinato que le costó el encierro por el cual vive tras las rejas hasta el día de hoy, se produce cuando se encontraba bebiendo alcohol –junto a otros chicos, incluyendo a la víctima– y recibe la orden de acabar con la vida de uno de los que estaban ahí presentes.** Con el tiempo dijo no haber recibido pago alguno por haberlo matado, y que solo lo hizo a cambio de la droga que quería consumir."*

*"Así es como Abraham acabó encerrado, luego de que lo contactaran para realizar algunos trabajos "ya mayores", razón por la que pasó por ser entrenado en el manejo básico de armas, disparando pistolas con silenciador, como en las películas de sicarios de las que aprendió lo fundamental, según comentó. **Me ofrecieron 3000 soles por el encargo de acabar con un señor a quien no conocía". Con el arma de un tipo que ya purgaba condena y bajo los planes que este también había diseñado, Abraham jaló del gatillo y atravesó con tres disparos en la cabeza,** "lo hice así para no fallar, porque si no, la pagas caro", indicó."*

*"Consultado por el momento exacto en el que tomó la decisión de iniciar en las actividades delictivas, Kevin indica que a los 14 años –estando ya en segundo grado de secundaria– convenció a un grupo importante de sus amigos para que puedan salir a robar. Para asegurar la participación de sus amigos les prometía ganancias. Con el transcurrir del tiempo, dedicándose a estas actividades de modo bastante frecuente, le plantearon la posibilidad de ejecutar a alguien "por encargo". De este modo, junto a otros jóvenes que también pasarían por experiencias similares, recibía entrenamiento sobre el manejo de armas, practicando tiro hasta con pistolas que portaban silenciador. La destreza y predisposición que mostraba para las actividades, le hicieron ganarse la confianza de quienes se ubicaban a la cabeza de la organización; llegando incluso a convertirse –a muy corta edad– en un reclutador de otros adolescentes y jóvenes dispuestos a disparar a cambio de dinero. **El "objetivo del encargo" que se le***



había hecho a Kevin, parecía ser una persona importante al interior de otra organización delictiva. Es por ello que, Kevin nos indica que la misión resultó ser importante para él pues le importaba "ganarse el respeto" y "sentirse más importante", incluso antes que ganar el dinero prometido a cambio de la tarea. Para cumplir con "encargos" de este tipo, nos indica Kevin, "no está bien mostrar miedo, ser sensible. (...) Tienes que mostrar frialdad".

"De los robos y de la falsa fama que le brindaron los arrebatos, Álvaro pasó rápidamente a ser contactado por quienes le ofrecieron "buen pago" a cambio de matar a un objetivo que se ubicaba a escasos metros de una comisaría. No solo señala que por cada uno de estos servicios podía llegar a ganar hasta 10 mil soles, sino que además declara que, para cuando alcanzó a cumplir los quince años de edad, ya había matado al menos a cinco personas por encargo. El dinero obtenido, según lo que el mismo Álvaro nos cuenta, acababa convirtiéndose en drogas y alcohol que solía repartir en las fiestas a las que acudía, y gastar hasta 3000 soles por fiesta."

De los extractos citados, se puede obtener una radiografía general del inicio de la actividad criminal adolescente, y también del uso de las organizaciones criminales de dichas personas, para sus propios fines, también el estado consciente de los adolescentes y su finalidad de lucrar realizando actividades criminales, conductas irreconciliables para convivir sanamente en sociedad.

También es de público conocimiento el caso del sicario juvenil denominado "Gringasho"³, el cual de alguna manera representa la falencia del sistema de responsabilidad penal especial; pues ejemplifica a una persona que no tiene posibilidad de resocialización que organizó y lideró al menos dos fugas de centros de internamiento juvenil, y solo cuando adquirió la mayoría de edad y se le volvió a capturar y procesar por tenencia ilegal de armas, delito por el cual se encuentra purgando condena en el centro de máxima seguridad de Challapalca.

Ante situaciones así, las cuales no están previstas en nuestra legislación vigente, es que se propone crear en el sistema de responsabilidad penal especial para adolescente una excepción, a ser ejercida por el fiscal a cargo y decidida por el juez competente, de que en casos graves, en donde el hecho criminoso haya atentado

³ <https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/07/25/gringasho-el-sicario-mas-joven-del-peru-quien-es-cual-es-su-historia-edad-y-cuanto-tiempo-estara-en-prision-sicario-juvenil-trujillo-evat>

contra los bienes jurídicos de vida, salud, salud pública, libertad, libertad sexual y propiedad, y además de la determinación técnica de que el imputado posee características que hacen muy difícil su resocialización; que el adolescente sea procesado y sancionado a través del proceso penal ordinario y con las penas correspondientes al tipo penal previsto en el Código Penal.

De otro, lado de los extractos considerados antes respecto a adolescentes infractores, se advierte que en estos casos, son capaces perfectamente de conocer el tipo de conductas que deciden cometer, lo realizan de manera reiterada y conocen perfectamente las consecuencias jurídicas de las conductas que realizan.

En ese sentido, dichas disposiciones que se pretenden incorporar, lejos de buscar eliminar o restringir el sistema de justicia penal adolescente, busca preservar el mismo sistema de adolescentes que no tienen mayor capacidad de lograr reinsertarse en la sociedad y de reeducarse como el denominado "Gringasho", y darle posibilidades a adolescentes que sí pueden lograr reeducarse, alejándolos de dichas influencias; también y, de igual importancia, brinda la posibilidad de lograr que personas con esa determinación técnica – psicológica no puedan seguir realizando acciones criminosas contra la sociedad.

En las recientes acciones delictivas que se están produciendo y que los medios de comunicación dan a conocer, también dan cuenta de la participación de menores de edad. En relación a ello, en una publicación del diario El Comercio de junio de este año⁴, se advierte que de los 1,862 jóvenes que cometieron una infracción cuando tenía entre 14 y menos de 18 años, 935 fueron reclusos por robo agravado, la infracción que le sigue en frecuencia es de 263 personas. Como se puede advertir, se trata de infracciones graves muchos de los cuales podrían ser reincidentes y venir de un contexto social muy conflictivo donde el proceso de resocialización les sea muy complejo o difícil. Este es un aspecto que los profesionales deben evaluar para decidir cómo se les puede procesar; conociendo, además, que los mecanismos que tiene el sistema en los centros de internamiento juveniles obedecen a criterios en los que se

⁴ <https://elcomercio.pe/ecdata/hay-1862-internos-en-los-centros-juveniles-del-pais-la-mitad-de-ellos-por-robo-agravado-informe-delincuencia-jovenes-ninos-y-adolescentes-hurto-violacion-sexual-ecdata-noticia/?ref=ecr>



espera que los infractores no cometan infracciones graves como el robo agravado o que sean reincidentes. La sociedad no debe estar en riesgo constante y debemos tomar las previsiones para que determinados infractores no continúen siendo un riesgo para las personas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Antecedentes Legislativos

El presente proyecto de ley toma en consideración que a la fecha se encuentra en trámite los siguientes proyectos de ley:

Proyecto	Título	Estado
7771	Ley que modifica el código penal y código de responsabilidad penal de adolescentes para combatir la figura del sicariato juvenil y otros delitos	En comisión (Justicia)
6558	Ley que aplica el grillete electrónico para la semilibertad a los adolescentes infractores	En comisión (Justicia)
6479	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1322 —Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal— y el código de responsabilidad penal de adolescentes, Decreto Legislativo 1348, para incorporar al adolescente infractor con responsabilidad penal en la aplicación de la vigilancia electrónica personal (grillete electrónico)	En comisión (Justicia) Dictamen (Mujer y Familia)
6477	Ley que permite el uso de grilletos electrónicos para adolescentes infractores	Dictamen (Mujer y Familia)
6080	Ley que establece responsabilidad penal a menores de 18 años en delitos de especial gravedad	En comisión (Justicia)

Como se observa, aunque existe una preocupación compartida por el incremento de la actividad criminal en adolescentes, ninguno de los proyectos de ley, plantea el mecanismo o figura que se propone en el presente proyecto.

Cambios en la Legislación

Se presenta el cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta contenida en el presente proyecto de ley:

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo 1348)	Modificaciones Propuestas
Artículo I.- Responsabilidad penal especial 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial,	Artículo I.- Responsabilidad penal especial <i>1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial,</i>



considerándose para ello su edad y características personales. 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.	considerándose para ello su edad y características personales. 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. 3. Excepcionalmente, en casos en que por la gravedad del crimen cometido contra la vida, salud, salud pública, libertad, libertad sexual y propiedad, y la determinación técnica de que el imputado posee la madurez suficiente para comprender las consecuencias jurídicas de sus actos que dificulten su resocialización, se habilita al Fiscal a cargo de la investigación a solicitar al juez que el proceso sea conocido por los jueces penales ordinarios, dicha solicitud deberá resolverse en forma prioritaria y urgente."
Artículo V.- Principio de justicia especializada 1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales. 2. La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta.	Artículo V.- Principio de justicia especializada 1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales. 2. La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta. 3. Se faculta al fiscal a cargo de la investigación, de manera excepcional, a solicitar al juez en los supuestos señalados en el numeral 3, del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley, que la investigación y proceso penal sean conocidos y desarrollados bajo el proceso penal ordinario y se apliquen las consecuencias jurídicas del delito previstas en el Código Penal, no siendo aplicable la

	<i>causa de inimputabilidad establecida en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal."</i>
Artículo 1.- Objeto de la norma 1.1. El presente Código regula el proceso de responsabilidad penal que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. Comprende desde las medidas para intervenir sin recurrir al proceso judicial, así como las actuaciones a nivel policial, la investigación del hecho infractor, la atribución de responsabilidad en el proceso judicial, la determinación de las medidas socioeducativas y su ejecución. 1.2. Desde el inicio de la investigación, durante el desarrollo del proceso y en la ejecución de la medida socioeducativa impuesta, se respetan todos los derechos y garantías procesales reconocidos a las personas adultas, así como los que les son conferidos por los instrumentos internacionales específicos sobre la materia por ser menor de edad.	Artículo 1.- Objeto de la norma 1.1. El presente Código regula el proceso de responsabilidad penal que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. Comprende desde las medidas para intervenir sin recurrir al proceso judicial, así como las actuaciones a nivel policial, la investigación del hecho infractor, la atribución de responsabilidad en el proceso judicial, la determinación de las medidas socioeducativas y su ejecución. 1.2. Desde el inicio de la investigación, durante el desarrollo del proceso y en la ejecución de la medida socioeducativa impuesta, se respetan todos los derechos y garantías procesales reconocidos a las personas adultas, así como los que les son conferidos por los instrumentos internacionales específicos sobre la materia por ser menor de edad. <i>1.3. A efectos de proteger y garantizar la seguridad de la sociedad, así como evitar un uso inadecuado del proceso de responsabilidad penal elaborado con la finalidad de garantizar la reeducación y resocialización de los adolescentes infractores; al momento de iniciar la investigación, y en la primera oportunidad posible, el fiscal deberá disponer la evaluación psicológica del imputado, a efectos de determinar si tiene la madurez necesaria para comprender las consecuencias jurídicas de sus actos y cuenta con capacidades o características que permitan una posible resocialización en el marco de este Código; debiendo evaluar dicho resultado en conjunto con los demás elementos señalados en el numeral 3, del Artículo 1 del Título Preliminar de la presente Ley, a efectos de determinar si mantiene el procesamiento del imputado en el proceso especial o lo refiere al proceso penal ordinario, bajo responsabilidad."</i>
Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1 Este Código se aplica a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años edad, al momento de la comisión de un hecho	Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1 Este Código se aplica a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años edad, al momento de la comisión de un hecho



tipificado como delito o falta por el Código Penal o Leyes especiales sobre la materia, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. 2.2 Si se establece la minoridad del adolescente al momento de los hechos, el Juez Penal se inhibe, asumiendo competencia el Juez de Responsabilidad Penal del adolescente, aunque el infractor haya alcanzado la mayoría de edad.	<i>tipificado como delito o falta por el Código Penal o Leyes especiales sobre la materia, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.</i> <i>2.2 Las normas y disposiciones del presente código dejarán de aplicarse a aquellos respecto a quienes el fiscal solicite su investigación y juzgamiento en el proceso penal común, debidamente aceptado por el juez penal competente."</i>
Artículo 3.- Aplicación por excepción Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, así como a quienes únicamente se les pudiera haber iniciado proceso judicial luego de haber cumplido la mayoría de edad.	<i>"Artículo 3.- Aplicación por excepción</i> <i>Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior y salvo la excepción señalada en el mismo, en caso los imputados adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, el fiscal -previa evaluación técnica y psicológica y el cumplimiento de los supuestos señalados en el numeral 3, del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley- podrá solicitar al juez competente que se les procese y sancione en el proceso penal ordinario."</i>
Artículo 11. Criterios de separación de internos Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos: 1.- Los varones de las mujeres. 2.- Los procesados de los sentenciados. 3.- Los primarios de los que no lo son. 4.- Los menores de veintiún años de los de mayor edad. 5.- Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están. 6.- Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento. 7.- Otros que determine el Reglamento.	<i>Artículo 11. Criterios de separación de internos</i> <i>Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:</i> <i>1.- Los varones de las mujeres.</i> <i>2.- Los procesados de los sentenciados.</i> <i>3.- Los primarios de los que no lo son.</i> <i>4.- Los menores de veintiún años de los de mayor edad.</i> <i>5.- Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están.</i> <i>6.- Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.</i> <i>7.- Los menores entre catorce (14) años y dieciocho (18) años.</i> <i>8.- Otros que determine el Reglamento.</i>



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no implica necesidad u obligación de un gasto adicional de recursos públicos, dado que los sistemas de justicia penal ordinaria y especial ya existen y se encuentran previstos en nuestra legislación.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley busca preservar los fines y objetivos originales de la justicia penal especial para adolescentes, y evitar que personas que no tienen posibilidad de lograr los fines de dicho sistema, sean procesados y sancionados bajo las reglas del proceso penal común, lo cual implicara un aumento en el factor de seguridad, al disminuir la presencia de esas personas como factores criminosos en la sociedad y con relación a la población adolescente, como ocurre en la actualidad.

Del mismo modo, la propuesta legislativa ofrece un mecanismo jurídico para que determinados agentes del delito no aprovechen vacíos o normas que se emiten para regular problemáticas en situaciones normales en el ámbito de la política criminal del Estado; en esa medida, este mecanismo permitirá contribuir a la seguridad ciudadana en el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se fundamenta y relaciona con la política de Estado 7 del Acuerdo Nacional: *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*. En el marco de esta política de Estado se ha planteado como objetivo: *a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (...).*



De otro lado, en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, establece en relación a la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, los Temas / Proyectos de ley siguientes:

- 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo
- 25. Sistema penitenciario y reparación al Estado y a la sociedad

Siendo ello así, la propuesta legislativa que se presenta se relaciona con las políticas de Estado de Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso de la República para este periodo de sesiones.

Lima, octubre de 2024.